



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2024003860**  
**10-05-2024**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN”**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 1801 de 2016 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante memorando radicado en el archivo central No. 2021005765 del 12 de julio de 2021, la Secretaría de Planeación informó a la Secretaría de Gobierno, que el día 29 de junio de 2021, realizó visita ocular al predio ubicado en la carrera 29 No. 80S-70, en atención al PQRS No. 2021006997 del 11 de junio de 2021, como resultado de la misma se pudo apreciar la construcción de un cuarto en la parte trasera del predio, con un área aproximada de 10 m<sup>2</sup>, sin contar con la respectiva Licencia de Construcción.

Aunado a lo anterior, la Inspectora de Policía, mediante auto de sustanciación fechado el 13 de julio de 2021, dio inicio al proceso verbal abreviado por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanísticos, en contra del señor LUIS OVIDIO NOREÑA CORRALES.

Dentro del proceso se fijó como fecha para diligencia de audiencia pública, el 10 de diciembre de 2021, dentro de la diligencia en mención, asistió la señora KATIA BAUTISTA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.851.565, quien manifestó ser la responsable la construcción antes relacionada, y no el señor LUIS OVIDIO NOREÑA CORRALES, acto seguido la inspectora la vincula dentro del proceso de la referencia, procede el ente policivo a suspender la diligencia, por decretos de pruebas, y fija fecha para el 26 de mayo de 2022, se suspende la misma y fija fecha para el 16 de septiembre de 2022, se suspende la misma y se fija fecha para el 17 de marzo de 2023, se suspende la misma y finalmente se fija fecha el 25 de mayo de 2023.

Acto seguido, la Inspectora de Policía, habiendo practicado y decretado las pruebas pertinentes y conducentes dentro del proceso de la referencia decide declarar infractora a la señora KATIA BAUTISTA TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 50.851.565 expedida en CERETE- CÓRDOBA, por vulnerar el literal A, numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 del 2016. Asimismo, le impuso multa de ONCE MILLONES NOVECIENTOS VENTIÚN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS. (\$11.921.249, 60), le concedió el término de 60 días, y no declarar infractores a los señores LUIS OVIDIO NOREÑA CORRALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.347.861.

Frente a la anterior decisión, el despacho dio traslado a las partes dentro de la audiencia, para que manifestaran su deseo de interponer los recursos de reposición



en subsidio apelación conferidos por la Ley, a lo que solo presentó pronunciamiento de inconformidad la señora KATIA BAUTISTA TORRES, quien manifestó:

*“No estoy de acuerdo con la decisión y hago uso de los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, yo no tengo plata para pagar la multa porque soy una cabeza de familia sola, tengo una hija de trece años y yo veo por ella y por mi mama también”.*

### LA DECISIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

La Inspección de Policía, en Audiencia Pública 147 del 25 de mayo de 2023, decidió **NO REPONER** la decisión, ratificó la decisión y concedió el recurso de Alzada en el efecto suspensivo, razón por la cual envió en el término legal las presentes diligencias a la segunda instancia, sumario el cual, fue recibido por esta dependencia en fecha y hora (Ver folio 49).

### SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

Tal como se referenció en el presente asunto, se sustentó el recurso de apelación mediante escrito radicado municipalmente con N° PQ2023015041 del 31 de mayo de 2023, razón por la cual, se procede a su trámite, análisis y decisión (Ver folio 58).

En consecuencia, el expediente fue remitido por el despacho Inspección de Policía Tercer Turno, mediante escrito radicado con número 2023007573 del 30 de mayo de 2023 al Alcalde Municipal. De igual manera, se allegó el escrito de sustentación del recurso de apelación, al cual se le asignó radicado municipal PQ2023015041 del 31 de mayo de 2023, en los términos de Ley, los argumentos que esgrimió la recurrente en síntesis fueron:

*“yo apele porque no estoy de acuerdo con la decisión que hizo la Inspectora le voy a explicar mi caso.*

*Señor alcalde como puede ver en las fotos que le mando la inspectora yo tenía un peligro eminente detrás de mi casa, vivía con mucho miedo ya que estamos viviendo un invierno muy fuerte.*

*Entonces fui a desastres, ellos vinieron y tomaron fotos y no me pudieron colaborar porque no había recursos en el municipio, en ese entonces estaba de alcalde el señor Iván Alonso Urrego quien también visito mi casa y se dio cuenta en el peligro que estábamos, igual tomaron fotos, pero nada paso.*

*Señor alcalde me vi obligada a hacer un préstamo de 8 millones el cual todavía estoy pagando para levantar un muro de contención y como vi que quedo amplio saque una pieza y por este hecho me demando la vecina por no sacar la licencia de construcción.*

*Dicha demanda la perdí y la inspectora me coloco una multa de casi 12 millones de pesos y que tenía que sacar la licencia de lo construido, por esos apele porque soy madre cabeza de hogar con una hija y también sostengo a mi madre.*



*Me es imposible pagar esa multa además todavía estoy pagando el préstamo antes mencionado.*

*Yo le pedo señor alcalde Santiago se ponga la mano en el corazón y me ayude con este caso y si lo desea lo invito a mi casa para que vea lo que hice y en el peligro que estamos”.*

### **COMPETENCIA**

De conformidad con lo establecido en las Leyes 136 de 1994, 1801 de 2016, 1437 de 2011, y demás normas que complementan, modifican o sustituyen las facultades de los alcaldes y el proceso por presuntas infracciones urbanísticas, el Alcalde de Sabaneta es competente para conocer y decidir el recurso de apelación, en virtud al mandato legal del numeral 8 del artículo 205 de la Ley 1801 del 2016, el cual señala que, la autoridad administrativa en ordenamiento territorial conocerá del recurso de apelación de las decisiones proferidas por los Inspectores de Policía, según la materia, atendiendo las siguientes:

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En el presente acto se analizará, y se procederá a establecer, si la audiencia pública reúne los presupuestos normativos que permitan establecer la declaración de infractora a la señora KATIA BAUTISTA TORRES y si accesoriamente operan las medidas correctivas de multa y demolición, adoptada por el *A quo*, de igual manera, establecer si el procedimiento fue adelantando en la forma que lo regula la Ley 1801 de 2016, en concordancia con las normas procesales, procedimentales y criterios vinculantes en derecho, respetando el debido proceso y las garantías constitucionales.

Revisado y analizado el expediente, se pudo vislumbrar que, la actuación adelantada por la Inspección de Policía Tercer Turno del Municipio de Sabaneta, mediante Audiencia Pública número 147 y desatada el 25 de mayo de 2023, objeto de la impugnación, resolvió un comportamiento contrario a la integridad urbanística estipulado en numeral cuarto del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, correspondiente a la construcción de un cuarto en la parte trasera del predio ubicado en la Carrera 80 con 80 Sur 70, en un área aproximada de 10 m<sup>2</sup>, lo que derivó en una declaración de infractora del orden urbanístico e interposición de multa especial de esta última.

Parte la Alcaldía por referir que la actuación administrativa inició con base a una queja incoada por la señora FLOR MARIA ARROYAVE ARROYAVE, en la que la Secretaría de Planeación, dio respuesta a la solicitud, mediante la cual detectaron unas infracciones urbanísticas en el inmueble ubicado en la Carrera 29 con 80 Sur 70 del Municipio de Sabaneta.

Durante el desarrollo de la audiencia, se expusieron las pruebas que obran dentro del proceso en contra de la presunta infractora, tales como el informe técnico de la visita ocular al inmueble donde se constató la infracción descrito en los numerales que



antecede, con base, en esto, fue que el A quo tomo la decisión de emitir un fallo desfavorable para la señora KATIA BAUTISTA TORRES.

Aunado a lo anterior, la presunta infractora argumentó no estar de acuerdo con dicho fallo, toda vez que, su vivienda se encontraba en riesgo por la ola invernal el cual tuvo que realizar un muro de contención, sin existir prueba de ello dentro del proceso, adicionalmente, que no contaba con los recursos económicos para cancelar la multa económica.

Evidencia el Despacho del Alcalde, que el fallo de primera instancia le otorgo el término de sesenta (60) días para tramitar la licencia en la modalidad de reconocimiento ante la Secretaría de Planeación, atendiendo lo anterior, se procede a verificar mediante consulta realizada a la oficina de Planeación, en uso del artículo 9 del Decreto 019 de 2012, el cual expresa: "... Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.". Que para el caso en concreto efectivamente se expedido por parte de esa dependencia la RS202314566 del 22 de diciembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, la cual se anexa al presente proceso para que obre como prueba.

Según el Acuerdo Municipal 007 de 2019, Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, el predio se encuentra *en área con condición de riesgo por movimiento en masa*.

Condición de riesgo.





Además, la ubicación del predio, se encuentra dentro del Tratamiento de Mejoramiento Integral (MI\_1) del uso urbano, conforme se evidencia en el mapa 18F (Tratamientos), tal como se evidencia en las imágenes que a continuación se anexan:

### Mejoramiento Integral



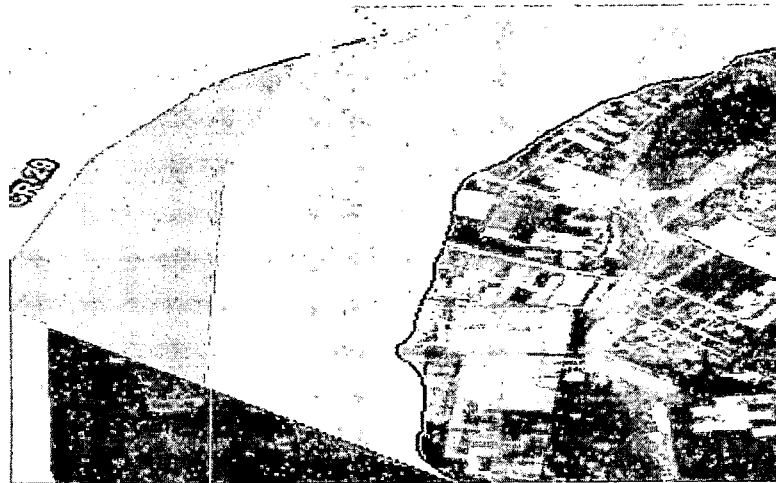
Tratamientos

Tratamiento

- Consolidación 1
- Consolidación 2
- Consolidación 3
- Desarrollo en suelo de Expansión (Plan Parcial adoptado)
- Desarrollo en suelo de Expansión (Sin Plan Parcial adoptado)
- Mejoramiento Integral
- Renovación en la modalidad de Reactivación
- Renovación en la modalidad de Redesarrollo

Seguidamente, de conformidad con el artículo 21, 22 del Acuerdo 007 de 2019, el predio objeto de litis, establecido en zona de espacio público proyectado.

*Espacio público.*



Uso del suelo urbano

Uso

- Corredor de Alta Mezcla de Usos
- Área de Alta Mezcla de Usos Tipo 1
- Área de Alta Mezcla de Usos Tipo 2
- Corredor Media Mezcla de Usos Tipo 1
- Corredor Media Mezcla de Usos Tipo 2
- Área Media Mezcla de Usos Tipo 1
- Área Media Mezcla de Usos Tipo 2
- Área de baja mezcla de usos
- Dotacional Proyectado
- Dotacional Existente
- Espacio Público Existente
- Espacio Público Proyectado
- Forestal Protector Tipo I

En consideración a lo anterior, y la motivación de RS202314566 del 22 de diciembre de 2023 expedida por la Oficina de Planeación mediante la cual niega la solicitud de licencia en la modalidad de modificación y ampliación, considera la Alcaldía de Sabaneta que, la infracción urbanística cometida por la señora KATIA BAUTISTA TORRES persisten toda vez que, no se evidencia restablecimiento del orden urbanístico y no aporta elementos sólidos que desvirtúe lo fallado en primera instancia.

Con relación a lo argumentado por la recurrente, sobre su condición económica para el pago de la multa, se tiene que ésta no aportó pruebas para demostrar tal condición, que pudiere verificar por este fallador, que no existió la aplicabilidad del principio de proporcionalidad por parte de la primera instancia, de conformidad con el estudio socioeconómico, como lo ha sustentado la Corte Constitucional.

Por tanto, no le es posible concluir a la Administración Municipal de Sabaneta en esta oportunidad, que la sanción impuesta en audiencia pública N° 147 del 25 de mayo de 2023, le esté vulnerando derechos fundamentales, y no es posible determinar la procedencia de las exigencias que alega la recurrente en la sustentación, en virtud de su situación económica, de la misma manera en lo que atañe a lo jurídico- técnico, se tiene que decir que la construcción realizada en la parte trasera del predio objeto de litis, no pudo ser legalizable conforme las afectaciones técnicas que el predio posee, de conformidad con el Acuerdo 007 de 2019.

Por consiguiente, no cabe duda de que la infracción urbanística existe, pues la



construcción en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001-583059 y número catastral 18110245, ubicado en la Carrera 29 # 80 Sur 70 del Municipio de Sabaneta, se realizó de manera irregular y no cuenta con licencia de construcción infringiendo las normas urbanísticas, conducta que a la luz del artículo 135 Literal A, numeral 4, de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, en procura del debido proceso este despacho habrá de confirmar el fallo de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades legales,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONFIRMAR** el acto administrativo - Audiencia Pública 147 del 25 de mayo de 2023, proferido por la Inspección de Policía Tercer Turno, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la Inspección de Policía Tercer Turno, para que realice la notificación a las partes, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**TERCERO:** Informar que contra la presente resolución no procede recurso administrativo alguno por encontrarse agotados los recursos de ley.

**CUARTO:** Una vez en firme la presente decisión, devuélvase la actuación al Despacho de origen para lo de su competencia.

### NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALDER CRUZ  
ALCALDE  
DESPACHO DEL ALCALDE

Proyectó: JULIO CESAR CORREA CORREA  
CONTRATISTA  
OFICINA JURÍDICA

Revisó: DEICY JULIETH CHALARCA USMA  
CONTRATISTA  
OFICINA JURÍDICA

Aprobó: MARIA ALEJANDRA MONTOYA ORTIZ  
JEFE DE OFICINA  
OFICINA JURÍDICA

